

TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA
Solafios de Campos (Continuación)	"Colada de Castrovverde a Aguilar de Campos" "Colada del Camino Real"
Brachos de Medina	"Cordel de Salamanca" "Colada de Bobadilla del Campo a Nueva Villa de las Torres" "Colada de Las Lavanderas a Velascálvaro"
Sustillo de Chaves	"Vereda del Camino Real de León" "Vereda de Mayorga" "Vereda del Camino Viejo de Villalón"
Cabezón	"Cañada Real Leonesa" "Cañada Real Burgalesa" "Colada de San Martín"
Cabezón de Valderaduey	"Colada la Zamorana" "Descansadero Abrevadero del Puente" "Descansadero Abrevadero del Pontoncillo"
Cabreros del Monte	"Colada de Villalpando"
Campaspero	"Cañada Real de Martín Abad" "Cordel de la Yunta" "Cordel de la Planta" "Vereda de Peñafiel a Cuellar" "Vereda de Corrales Redondos" "Vereda de Mingueta" "Vereda de la Cañada de la Yunta a la de Martín Abad o del Corral del Negro"
Campillo (SL)	"Cordel de Salamanca a Valladolid" "Cordel de Peñaranda o de Extremadura" "Colada de Villaverde de Medina a El Campillo" "Colada de Vinateros o de Rabé" "Colada del Camino de Velascálvaro"
TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA
Cantillas de Esgueva	"Colada de Hermosos a Peñafiel" "Colada de Encinas de Esgueva" "Colada del Camino del Pilón" "Colada de Bombellida a Piñel"
Carpio	"Cordel de Medina a Salamanca" "Cordel de Peñaranda" "Vereda de Vitigudino" "Colada de Peñaranda a Tordesillas" "Vereda de San Benito" "Colada de Carpio a Bobadilla" "Colada de Torrecilla a Nueva Villa de las Torres" "Vereda La Cañadilla"
Castrejón de Trabancos	"Colada de Castrejón a Arévalo" "Colada de la Cañada de Madrid" "Colada de Carremolina" "Colada de Toro a Peñaranda"
Castrillo-Tejeriego	"Vereda del Monte Encinado" "Vereda de la Sinova o Cañada de Valdecerrros" "Vereda del Carrizal" "Colada del Puente de Arriba a Encinado" "Colada de Capilludos" "Colada del Pedregal" "Colada de Puente de las viñas y Carraolivares" "Colada del Prado de Nazariego" "Colada de Carra-Piña" "Colada de Villafuerte o Camino de Piedra" "Colada del Camino de Valladolid a Villafuerte"
Castrobol	"Cordel de Carre-Valdeiras" "Cordel de los Morales" "Colada del Vado de la Nalga" "Colada de Valdefuentes" "Colada de la Laguna"

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17954**

*ORDEN 50/1984, de 1 de agosto, por la que se aprueban las propuestas de delegación de facultades en materia de contratación administrativa de los órganos de contratación del Ejército de Tierra.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, y el artículo 14 de la Orden 35/1984, de 13 de junio, de desarrollo de dicho Real Decreto, y a propuesta de los órganos de Contratación del Cuartel General del Ejército de Tierra, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en los órganos de Contratación del Cuartel General del Ejército de Tierra que se determinan en el artículo 2.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan, de la siguiente forma:

a) Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Delega la totalidad de sus facultades en materia de contratación administrativa en el General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

b) Director de Material.

Se delega en los Jefes de Parque y Talleres de Artillería y Vehículos, Jefes de las USTM (Unidades de Servicios, Talleres y Municionamiento del Regimiento Mixto de Artillería), Jefes Regionales de Ingenieros y Automovilismo, Jefe de las FAMET (Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra), Jefes de los Almacenes, Parques y Talleres Centrales o Interregionales, la adquisición de suministros comprendidos en el apartado 4.º del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (artículo 247 del Reglamento).

c) Director de Apoyo al Personal.

Se delega en:

Directores de Hospitales Militares.  
Director del Sanatorio Militar «Generalísimo Franco», de Guadarrama.

Director del Instituto Farmacéutico del Ejército.  
Director del Laboratorio y Parque de Farmacia Militar.  
Director del Parque Central de Sanidad.  
Director del Parque y Laboratorio Central de Veterinaria.  
Director del Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal».

Jefe de Farmacias Militares de Intendencia.  
Director del Centro Técnico de Intendencia.  
Hasta un importe de cincuenta millones de pesetas.

d) Director de Asuntos Económicos.

Se delega en:

El General Jefe del Mando Superior de Personal, Directores de Enseñanza, Personal y Reclutamiento y Movilización; Directores de Academias, Escuelas y demás Centros de Enseñanza dependiente de la Dirección de Enseñanza; el Jefe del Servicio Geográfico del Ejército y el Jefe del Servicio Histórico Militar para los gastos programados en materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios que tengan señalados, así como los que específicamente les sean asignados y respecto a los créditos de que dispone la Dirección de Asuntos Económicos.

e) Director de Servicios Generales.

Se delega en:

El General Jefe del Mando Superior de Personal, Directores de Enseñanza, Personal y Reclutamiento y Movilización; Directores de Academias, Escuelas y demás Centros de Enseñanza dependiente de la Dirección de Enseñanza; el Jefe del Servicio Geográfico del Ejército y el Jefe del Servicio Histórico Militar para los gastos programados en materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios que tengan señalados, así como los que específicamente les sean asignados y respecto a los créditos de que dispone la Dirección de Servicios Generales.

f) Capitanes Generales.

Se delega en:

Primera Región Militar.  
Subinspector Regional de Tropas y Servicios, hasta cincuenta millones de pesetas.

Jefes Regionales de Servicios, hasta veinticinco millones de pesetas.

Jefe de la Comandancia Regional de Obras (sólo para contratos de obras), hasta veinticinco millones de pesetas.

Generales Jefes de División y Brigadas independientes, hasta diez millones de pesetas.

Coroneles Jefes de Unidades o Centros, Jefes de Unidades independientes, hasta seis millones de pesetas.

#### Segunda Región.

Generales Jefes de División, Generales Jefes de Brigadas, Coroneles Jefes de Unidad o Centro, Jefes de Unidad independientes, hasta tres millones de pesetas.

#### Tercera Región.

El General Intendente Jefe de la Jefatura Económico-Administrativa hasta cincuenta millones de pesetas.

Los Generales Jefes de la DIMI-3 y MALRE, hasta diez millones de pesetas.

Los Jefes de Unidades independientes, Centros o Dependencias adscritos directamente por el Centro financiero regional, hasta seis millones de pesetas.

#### Cuarta Región.

Generales Jefes de División, Brigadas, Plazas y Subinspector; Jefes Regionales de Servicios, Coroneles Jefes de Unidades y Centros, hasta cinco millones de pesetas.

#### Quinta Región.

Generales Jefes de División, Brigadas, Centros y Plazas, y los Coroneles Jefes de Unidad o Centro y los Jefes de Unidades independientes, hasta tres millones de pesetas.

#### Sexta Región.

General Subinspector, hasta nueve millones de pesetas.

Generales Jefes de División, Brigadas y Jefes de Servicios Regionales, hasta cinco millones de pesetas.

Coroneles Jefes de Unidades o Centros y Jefes de Unidades independientes, hasta cuatro millones de pesetas.

#### Séptima Región.

General Subinspector y Gobernadores Militares, Generales Jefes de División y de Brigadas, Directores y Mandos de Centros fabriles y logísticos, hasta cinco millones de pesetas.

#### Octava Región.

Generales Jefes de Brigadas, Jefes de Unidades, Centros y Organismos, Mando de Unidades independientes, hasta cinco millones de pesetas.

#### Novena Región.

Generales Subinspectores, Jefes de Servicios Regionales, Generales Jefes de Divisiones y Comandancias Generales de MALRE, y de Brigadas, Coroneles Jefes de Unidades, Centros y Organismos y Mando de Unidades independientes con categoría de Jefe, hasta cinco millones de pesetas.

#### Baleares.

Generales Subinspectores, hasta veinticinco millones de pesetas.

Jefes de Servicios, hasta quince millones de pesetas.

Jefes de Unidades, Centros y Organismos y Unidades independientes, hasta cinco millones de pesetas.

#### Canarias.

General Jefe de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa, hasta cincuenta millones de pesetas.

Primeros Jefes de Unidad, Centro u Organismo y Jefes de Unidades independientes, hasta diez millones de pesetas.

Las expresadas delegaciones se entienden conferidas siempre que las autoridades reseñadas anteriormente tengan capacidad económico-administrativa para ejercerla.

Art. 2.º Asimismo las expresadas delegaciones lo son exclusivamente en lo que se refiere a las cuantías que se reseñan, sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación.

Los órganos delegados, cuando hayan de llevar a cabo adquisiciones por el sistema de concurso y no posean como órganos gestores Juntas de Compras Delegadas, encomendarán las respectivas licitaciones a las Juntas de Compras Delegadas regionales o locales.

Art. 3.º Las autoridades citadas en el artículo 1.º quedan constituidas en órgano de contratación respecto de los contratos que celebren hasta la cifra límite que se indica en dicho artículo para gastos programados y con cargo a los recursos que se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Art. 4.º Se considerarán, a todos los efectos, como gastos programados en el Ejército de Tierra los aprobados por el Ministro de Defensa.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del punto 4 del artículo 1.º del Real Decreto 947/1984 podrán recabar

en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorgue y dentro del ámbito de su competencia.

Art. 6.º Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

17955

ORDEN 51/1984, de 1 de agosto, por la que se aprueban las propuestas de delegación de facultades en materia de contratación administrativa de los órganos de contratación de la Armada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa y el artículo 1 de la Orden 35/1984, de 13 de junio, de desarrollo de dicho Real Decreto, y a propuesta de los órganos de contratación del Cuartel General de la Armada, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en los órganos de contratación del Cuartel General de la Armada que se determinan en el artículo 2.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan de la siguiente forma:

a) Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima del Estrecho.

b) Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima del Mediterráneo.

c) Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima del Cantábrico.

d) Comandante General de la Zona Marítima de Canarias.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima de Canarias.

e) Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Jurisdicción Central.

f) Director de Construcciones Navales Militares.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia, a celebrar en territorio nacional, en:

Jefe del Órgano Auxiliar de Dirección.

Jefe de la Subdirección de Construcciones.

Jefe de la Subdirección de Mantenimiento.

Jefe de la Sección Económica de la DIC.

g) Director de Aprovisionamiento y Transportes.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia, a celebrar en territorio nacional, en el Jefe de la Sección Económica de la DAT.

h) Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.

Delegación de las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa, en:

Comandante Militar de Marina de San Sebastián, Comandante Militar de Marina de Bilbao, Comandante Militar de Marina de Santander, Comandante Militar de Marina de Gijón, Comandante Militar de Marina de La Coruña, Comandante Militar de Marina de Villagarcía, Comandante Militar de Marina de Vigo, Comandante-Director de la Escuela Naval Militar y Comandante-Director de la ETEA.

Cuando las anteriores autoridades no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado ejecutarán esta facultad, como delegados del Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol, los siguientes Oficiales particulares:

Los Habilitados de las provincias marítimas de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Villagarcía y Vigo en el ámbito territorial de la respectiva Comandancia Militar de Marina.

Jefe de los Servicios de Intendencia de la Escuela Naval Militar en cuanto a los contratos que afecten a dicha dependencia.